

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Abril 26 de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1049
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Abril veintiséis de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO: DEINER VIDAL COBO
RAD:76-364-40-89-003-2018-00352

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **DEINER VIDAL COBO** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-487979** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **DEINER VIDAL COBO**, identificado con la C.C.76.225.862, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No. 1487 del 28 de agosto de 2018 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.1913 del 28 de agosto de 2018**. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: OFICIAR al secuestre **JHON JERSON JORDAN VIVEROS** quien se localiza en la Calle 12 No.39-40 de Cali, tel-3162962590, informándole que sus funciones como secuestre han terminado y que debe hacer entrega a la parte demandada del inmueble secuestrado en diligencia de secuestro practicada el día 25 de enero de 2019. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte por pago de las cuotas en mora, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No.67_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Abril 27 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02f422091c15523541d1761f489ac9d107785852e6d2faf99029b5dc771db84f

Documento generado en 23/04/2021 07:42:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>